Agencia exclusiva de

COBERTURAS

Y CONDICIONES ESPECIALES

Seguros para carros, carretas, carrozas, carruajes…

Versión octubre 2019.

Coberturas

Responsabilidad Civil

I. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DE LA COBERTURA – VEHÍCULOS TERRETRES SIN MOTOR

I.1 - Objeto de la cobertura

Mediante este contrato de seguro se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de conformidad con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y los perjuicios derivados de dichos daños personales o materiales causados involuntariamente a terceros y que se deriven de la propiedad del vehículo terrestre sin motor descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

1011D084

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las Condiciones Particulares y Especiales, el Asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

a) El abono a los perjudicados o a sus derecho-habientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago. El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares.

I.3 - Asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrán la consideración de Asegurado:

- La persona física titular del vehículo sin motor objeto del seguro, indicada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- La persona que, de forma ocasional, utilice el vehículo sin motor objeto de este seguro.

I.4 - Tercero

A los efectos de este contrato de seguro, tendrán la consideración de Tercero, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- La persona titular del vehículo sin motor objeto del seguro, indicada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza, o de la que de forma ocasional utilice el mismo.
- Su cónyuge o la persona que como tal conviva.
- Los ascendientes, descendientes y familiares de ambos, hasta el cuarto grado colateral, que convivan habitualmente con ellos.

I.5 - Delimitación geográfica de la cobertura

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra y reclamadas o reconocidas por los tribunales españoles o andorranos.

I.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de expedición del contrato.
Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:
- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, con las exclusiones que en el punto III. se indican, por la propiedad o posesión de los vehículos terrestres sin motor descritos en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

seguratic® .com Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Responsabilidad Civil

En todo siniestro, amparado por la presente póliza será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad que bajo dicha denominación se señala en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial «Exclusiones generales», queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) Daños sufridos por el propio vehículo asegurado.
b) Daños ocasionados durante la participación en carreras y concursos.
c) Daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo.
d) La utilización del vehículo con fines comerciales.
e) La utilización del vehículo en actividades agrícolas, forestales y ganaderas.

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Defensa Penal y Reclamación de daños

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de la propiedad y el uso de bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:
a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
b) Los honorarios y gastos de abogado.
c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.
Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de Juzgados o Tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

I.4 - Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.
No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.
b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

I.5 Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.
Se entiende ocurrido el siniestro o evento:
a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.
b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.
c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

I.6 - Alcance de las garantías

I.6.I - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido por la propiedad y uso de bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

Mínimo litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.
No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos.

I.6.2 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada por la propiedad y el uso de bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

I.6.3 - Servicio telefónico de consultas

El Asegurado podrá consultar o asesorarse las 24 horas los 365 días del año y sin límite de consultas, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiera afectar a la propiedad y el uso de bicicletas, triciclos, bicicletas con pedaleo asistido y silla de ruedas, manual y eléctrica.
Las consultas podrá efectuarlas llamando al teléfono **902 361 713**. Serán contestadas de manera inmediata, salvo que precisen de estudio complementario.
El Asegurador asesorará al Asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniere, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

106U097

seguritic.com® seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Defensa Penal y Reclamación de daños

II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

a) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.
b) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
c) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.
d) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
e) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes